



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



10

BUENOS AIRES, ~ 3 FEB 2015

VISTO el Expediente N° S01:0083016/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control por parte de la firma VISA ARGENTINA S.A. sobre la firma MONEDERO S.A.

Que la mencionada operación se llevó a cabo a través de una Oferta de Compraventa de Acciones efectuada por la firma ROGGIO S.A. con fecha 24 de febrero de 2012, en la cual ésta le vendió, cedió y transfirió a la firma VISA ARGENTINA S.A. el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma MONEDERO S.A., y a la firma PRISMA SYSTEMS S.A. el CINCO POR CIENTO (5 %) restante.

PROY - S01  
13817

*[Handwritten mark]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

110



Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en el Dictamen N° 1027 de fecha 26 de noviembre de 2013 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y en el Dictamen N° 1046 de fecha 18 de febrero de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del mencionado Ministerio, se concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-501

13817

18



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10



Que a foja 2280 de las actuaciones mencionadas en el Visto, el suscripto solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, información complementaria así como los análisis y las aclaraciones pertinentes para resolver.

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 14 de julio de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, quedó suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la citada ley, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 1° de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 15 de julio de 2014.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 1099 de fecha 5 de enero de 2015.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el mencionado dictamen se debe integrar y complementar con los Dictámenes Nros. 1027/13, 1046/14 y 1066 de fecha 4 de julio de 2014.

Que del análisis efectuado en los dictámenes mencionados se concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

PROY-S01
13817

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10



Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio aprobar en los términos del Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156 la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de la firma VISA ARGENTINA S.A. del control sobre la firma MONEDERO S.A.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1027/13, 1046/14, 1066/14 y 1099/15, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma VISA ARGENTINA S.A. del control

PROY-S01
13817

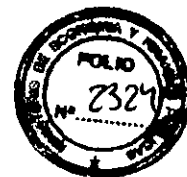
*A*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



sobre la firma MONEDERO S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considéranse parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1027 de fecha 26 de noviembre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1046 de fecha 18 de febrero de 2014, 1066 de fecha 4 de julio de 2014 y 1099 de fecha 5 de enero de 2015, emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que en VEINTIDÓS (22), OCHO (8), NUEVE (9) y SEIS (6) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 10

Lic. Augusto Costa  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

13817

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



2013º AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



110

Expte N° S01:0083016/2012 (Conc.986) FP/AS-JB-MC-LB

DICTAMEN N° 1027

BUENOS AIRES,

26 NOV 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0519344/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VISA ARGENTINA S.A., ROGGIO S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 986)".

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES:**

**La Operación.**

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición del control por parte de VISA ARGENTINA S.A. (en adelante "VISA ARGENTINA") sobre MONEDERO S.A. (en adelante "MONEDERO").
2. En efecto, dicha transacción se lleva a cabo a través de una Oferta marco de Compraventa de Acciones efectuada por ROGGIO S.A. (en adelante "ROGGIO") con fecha 24 de febrero de 2012 a VISA ARGENTINA y PRISMA SYSTEMS S.A. (en adelante "PRISMA"), una sociedad controlada por VISA ARGENTINA, en la cual ROGGIO le vendió, cedió y transfirió a VISA ARGENTINA el 95% de las acciones de MONEDERO y a PRISMA ARGENTINA el 5% restante. El cierre de la operación se realizó el 2 de marzo de 2012.

PROY-S01

13817

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



10

La actividad de las partes.

Compradores:

3. **VISA ARGENTINA** es una compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la prestación de servicios para medios de pago y afines. Al momento de la operación, los accionistas de VISA ARGENTINA son: i) BANCO SANTANDER RIO S.A. (18,19%), ii) BANCO DE GALICIA, S.A. (13,84%), iii) BBVA - BANCO FRANCÉS S.A. (10,02%), iv) BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (9,93%), v) STANDARD BANK ARGENTINA S.A. (6,86%), vi) BANCO PATAGONIA S.A. (5,83%), vii) HSBC BANK ARGENTINA S.A. (7,05%), viii) BANCO MACRO S.A. (6,03%), ix) CITIBANK N.A. (5,18%), x) BANCO COMAFI S.A. (2,82%), xi) BANCO ITAU ARGENTINA S.A. (2,88%), xii) BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. (2,43%), xiii) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (3,5%), xiv) NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. (2,74%), xv) VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION (2,7%).
4. **PRISMA** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina, cuyos accionistas son: i) VISA ARGENTINA (94,99%), ii) FIDELITER S.A. (5,01%), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la inversión en otras sociedades. En la actualidad, PRISMA no desarrolla actividad alguna.
5. **SUPRYME S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación de servicios de procesamiento de datos, desarrollo e implementación de sistemas, organización y planificación, asesoramiento y consultoría de problemas de computación y sistemas y/o investigación operativa y análisis de sistemas; desarrollo y venta de programas para computación, capacitación y desarrollo de herramientas vinculadas con internet

PROY-S01  
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1853"



MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

y/o nuevas tecnologías, como también alquiler a terceros de las instalaciones o equipos propios. Los accionistas de SYPRIME S.A. son: i) VISA ARGENTINA (51%), ii) Matías Laurenz (39,2%), iii) Ignacio Schnitzer (4,9%), iv) Mariano Bordieu (4,9%).

Vendedor:

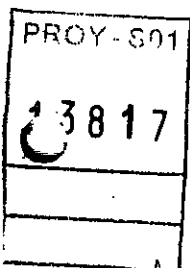
6. **ROGGIO** es una sociedad de inversión constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyos accionistas son: i) Aldo Benito Roggio (38,30%), ii) Graciela Amalia Roggio (33,98%), iii) DOYA S.A. (27,71%).

Objeto:

7. **MONEDERO** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, titular de activos que son utilizados para la comercialización de una tarjeta prepaga (la tarjeta Monedero) que permite la realización de micropagos. En carácter previo a la transacción ROGGIO poseía el 100% de su capital social.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO:

8. Las partes involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios en Argentina de las firmas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 establecido



d

331

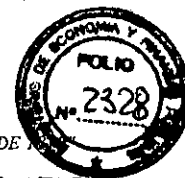


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE



MARTIN R. ATAEFL  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

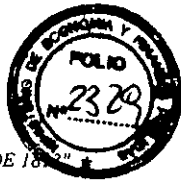
en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO:

11. El día 9 de marzo de 2012 las partes intervinientes notificaron la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
12. Con fecha 20 de marzo de 2012 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
13. Con fecha 17 de abril de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
14. Con fecha 19 de abril de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, por lo que el plazo establecido en el artículo 13 de Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no estuviese completa la presentación efectuada.
15. Con fecha 16 de mayo de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación contestando parcialmente el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
16. Con fecha 24 de mayo de 2012, esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, por lo que el plazo establecido en el artículo 13 de Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no estuviese completa la presentación efectuada.

PROY-S01

13817



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

*[Signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

- 17. Con fecha 27 de junio de 2012, los notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 18. Con fecha 5 de julio de 2012 analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado por las partes se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndose saber a las partes notificantes que quedaba suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento a requerimiento efectuado. Dicho proveído fue notificado en la misma fecha.
- 19. Con fecha 20 de julio de 2012 en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se le solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada.
- 20. Con fecha 10 de agosto de 2012 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional. Asimismo, solicitaron una prórroga de 30 días hábiles a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el 5 de julio de 2012.
- 21. Con fecha 21 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional hizo lugar a la prórroga solicitada por el término de Ley. Asimismo, se hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto se diera cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 22. En la misma fecha, el Sr. Marcelo A. Retorta en su carácter de Gerente de Autorizaciones y el Sr. Guillermo A. Trillo en su carácter de Gerente Principal de Autorizaciones y Control del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PROY-S01  
3817

*[Large handwritten signature]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

contestaron el requerimiento indicando que: "(...) Les informamos que la operación por Uds. Consultada, referida a la adquisición del 100% del capital accionario de MONEDERO S.A. por parte de VISA S.A. y de PRISMA SYSTEM S.A. a su actual tenedor, ROGGIO S.A., atento a que no involucra a entidades financieras sino que se realizará entre sociedades que no forman parte del sistema financiero local, no resulta competencia a este Banco Central de la República Argentina". Teniéndose presente lo manifestado con fecha 27 de agosto de 2012.

23. Con fecha 27 de agosto de 2012 esta Comisión Nacional agregó la presentación efectuada por el Sr. Marcelo A. Retorta en su carácter de Gerente de Autorizaciones y el Sr. Guillermo A. Trillo en su carácter de Gerente Principal de Autorizaciones y Control del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y se tuvo presente lo manifestado.
24. Con fecha 3 de octubre de 2012, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional de fecha 5 de julio de 2012, pasando las actuaciones a despacho con fecha 5 de octubre de 2012.
25. Con fecha 21 de noviembre de 2012, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 3 de octubre de 2012, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
26. Con fecha 8 de enero de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 11 de enero de 2013.

PROY-S01  
13817

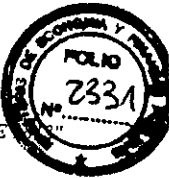
*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

27. Con fecha 21 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 8 de enero de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

28. Con fecha 8 de abril de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 12 de abril de 2013.

29. Con fecha 28 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 8 de abril de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

30. Con fecha 25 de junio de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 26 de junio de 2013.

PROY-S01
13817

31. Con fecha 3 de julio de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 25 de junio de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

32. Con fecha 29 de julio de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 2 de agosto de 2013.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

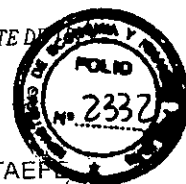


*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

33. Con fecha 2 de septiembre de 2013, esta Comisión Nacional considero que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 29 de julio de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
34. Con fecha 4 de octubre de 2013, las partes notificantes efectuaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasando las actuaciones a despacho con fecha 10 de octubre de 2013.
35. Con fecha 17 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 4 de octubre de 2013, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.
36. Finalmente, con fecha 6 de noviembre de 2013 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley Nº 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:**

**a). Naturaleza de la operación**

37. Como fue mencionado anteriormente la operación notificada consiste en la adquisición por parte de VISA ARGENTINA del control de MONEDERO, una empresa que es titular de activos que son utilizados para la comercialización de una tarjeta prepaga (la tarjeta Monedero) que permite la realización de micropagos.

PROY-S01
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



110

38. VISA ARGENTINA es una empresa inscrita en el Registro Público de Comercio, y actualmente los cuota partes titulares del capital social son los principales bancos comerciales con operatoria en la República Argentina, los cuales fueron detallados oportunamente en el numeral 3 del presente dictamen.
39. De acuerdo a su objeto social, la actividad de VISA ARGENTINA implica la explotación por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros, del ejercicio de representaciones, mandatos, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas, así como la explotación de sistemas de administración y venta, métodos de organización comercial, industrial y financiera; la prestación de servicios de registración, clasificación, análisis y estadísticas de información para empresas y explotación de todo tipo de servicios.
40. Específicamente, las partes han manifestado que la firma compradora presta los siguientes servicios:

#### Servicios de Red LaPos

Red de comunicaciones con cobertura nacional, que cuenta con terminales inteligentes ("POS") y software – propio o de terceros - que se encuentran instalados en comercios, consultorios, organismos públicos, etc. (la "Red Lapos"), la que es comercializada al público, y que permite el envío de información en forma inmediata, lo que resulta de gran utilidad para la realización de todo tipo de operaciones. Así, los servicios que se ofrece a través de la Red Lapos son:

- Entrega de terminales de captura de datos (POS), lo que incluye la capacitación en su uso, la instalación y desinstalación de las mismas, el mantenimiento, la atención de reclamos y la provisión de insumos.
- Provisión de sistemas informáticos/software de conectividad para operaciones en ámbito no presente (Internet o telefónico).

↓  
a

PROY-S01  
13817

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



ALBERTO R. ATAEPÉ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

110

- Servicios de captura y switch de datos/operaciones dentro de la Red Lapos.

**Procesamiento de información**

- - Servicios de administración de fraude.
- - Gestión de programas de afinidad y millaje.
- - Transacciones con tarjetas de crédito; tarjetas prepagas; administración de información; armado e impresión de resúmenes de cuenta; liquidaciones de pago.
- - Validación y autorización de operaciones que lo requieren.
- - Otros procesamientos de información en las condiciones en las que los clientes requieran, adaptando los parámetros del procesamiento a sus necesidades.

En lo referido a servicios de procesamiento de información que presta VISA ARGENTINA para tarjetas prepagas, estos consisten en grabación de tarjetas, tratamiento de bases de datos de puntos de venta, procesamiento de cargas, validación y autorización de consumos, administración de cargas realizadas con medios de pago, call center para atención de usuarios por operador IVR, back office para tratamiento de reclamos y partidas pendientes y ocasionalmente impresión de extracto de cuenta de tarjetas prepagas nominadas.

En este sentido, las partes manifestaron que Los servicios de procesamiento que VISA ARGENTINA efectúa para tarjeta prepagas no podrían ser otorgados a MONEDERO en su operatoria, por ser de tecnologías, modalidades de uso y comercialización absolutamente distintas.

↓ **Servicios de telemarketing y de atención telefónica**

13817

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1811"

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAQUE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



110

- Servicio de venta telefónica para clientes, y/o de atención de consultas y reclamos, lo que se efectúa dentro de los parámetros y definiciones de los clientes que toman estos servicios.

#### **Embozado de plásticos**

- Servicio que implica el grabado de plásticos y de bandas magnéticas en tarjetas.

#### **Desarrollos de software**

- Desarrollo de software específico para las operatorias que se le requieren, relacionados con el resto de los servicios que ofrece.

41. MONEDERO, por su parte, empresa que constituye el objeto de la presente operación, es la titular de un conjunto de activos utilizados para la comercialización de un medio de pago prepago (la tarjeta monedero) que permite la realización de micropagos. Su actividad consiste principalmente en la explotación, emisión y procesamiento de la tarjeta Monedero. Permite adherir usuarios y contratar puntos de carga a los mismos, procesar sus operaciones, desarrollar y comercializar sus componentes, y prestar servicios de consultoría relativos a los sistemas que a tal fin se desarrollen e implementen.

42. Según indicaron las partes, los soportes monedero no pueden ser asimilados a una tarjeta de crédito ni a una tarjeta de débito, sino que son equivalentes a lo que se llama una tarjeta "prepaga". En este sentido, a los efectos de poder efectuar un pago con esta tarjeta es necesario "cargar" crédito, entendiéndose por esto "fondearla". Por lo tanto, no se encuentra asociada a una cuenta corriente o de ahorro bancaria, ni permite giros en descubierto que involucren otorgamiento de crédito ni financiamientos de ninguna clase.

PROY-S01

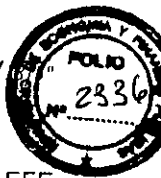
13817



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

110

- 43. Con anterioridad a la presente operación, MONEDERO era titular de, además de ciertos activos físicos, todos los bienes inmateriales correspondientes al sistema monedero, el cual constituye un sistema electrónico de pagos, no bancario, en el cual se emiten determinados soportes bajo la denominación de "Monedero", donde los usuarios cargan por adelantado dinero a los efectos de realizar micro-pagos para la adquisición de productos y/o servicios en comercios adheridos.
- 44. Este sistema involucraba soportes físicos tipo tarjetas ("tarjetas monederos"), las cuales habían sido emitidas por METRONEC S.A. y BENITO ROGGIO TRANSPORTE S.A., estas podían ser usadas en el S.U.B.E. como así también para pagos en comercios adheridos. Estas tarjetas no fueron transferidas en la operación aquí analizada permaneciendo bajo la titularidad de METRONEC S.A.
- 45. Asimismo, METRONEC S.A. se encontraba vinculada con una red de comercios comprometidos a realizar la carga de las tarjetas "Red de Carga Monedero", la cual no será transferida en la siguiente operación.
- 46. Por último, el sistema contaba con un conjunto de comercios adheridos, "Red de Uso Monedero" la cual forma parte efectiva de la presente operación.
- 47. En este contexto la firma a ser adquirida por VISA ARGENTINA no cuenta con soportes Monedero emitido alguno, como así tampoco una red de carga propia.
- 48. En este contexto, a través de la adquisición de las acciones de MONEDERO, los compradores han adquirido los bienes y derechos (sistemas, equipos, marcas, etc.) necesarios para emitir (por sí o a través de bancos u otros terceros) una serie de soportes físicos nuevos, y administrar una red de uso de comercios, de modo de constituir un sistema prepago de micropagos.

PROY-S01  
13817

*(Handwritten signatures and marks)*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

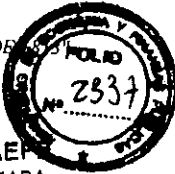


"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1833"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEP  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



110

49. Además, la firma objeto de la operación tendrá como actividad complementaria, la explotación del producto Monedero On Line ( Tarjeta Prepaga Virtual) para pago de transacciones por Internet, el cual aun no ha sido lanzado al mercado.
50. Las partes involucradas han destacado que, ni la tecnología, ni la operatoria, ni los servicios de procesamiento que prestaba el comprador al momento de la adquisición, son requeridos ni utilizados para los servicios de la firma objeto de la operación.
51. Los servicios que presta el Comprador son distintos a aquellos que se requieren para el desarrollo de Monedero. Para el procesamiento de los sistemas de crédito y débito, se requiere de administración de tasas, de límites de compra disponibles para operar, plazos de pago, financiación de saldos, seguros, operaciones internacionales en moneda extranjera, liquidaciones a usuarios y comercios, etc.
52. En cambio, para el procesamiento del Sistema Monedero que refiere a un sistema prepago donde el saldo se encuentra cargado en un chip dentro del soporte Monedero, se requiere un procesamiento de las cargas de los soportes y de las transacciones, que son distintos por la distinta manera de operación de los productos. No hay financiación, límites de compra, operaciones en moneda extranjera, seguros de vida sobre saldos deudores, etc.
53. El procesamiento de las autorizaciones de las transacciones también se realiza de manera distinta. En el caso de las tarjetas de crédito y débito se requiere del procesamiento online de las autorizaciones de las transacciones. Así las terminales envían a los centros de autorización los datos de la tarjeta y el monto de la operación a realizarse, y en los centros de autorización procesan la autorización fijándose si la tarjeta existe, si está activa, y si dentro de sus límites de compra o saldos de la cuenta disponen de fondos suficientes para realizar la transacción. Luego de esta verificación autoriza o rechaza la operación.

PROY-S01

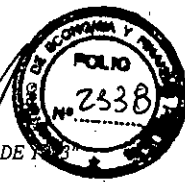
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"



MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

170

54. El Sistema Monedero funciona distinto. No requiere del procesamiento de la autorización en centros de autorización dado que la información está cargada en el chip dentro de la tarjeta Monedero. Así, el lector instalado en la terminal del comercio constata si dentro del chip está cargado el saldo suficiente para realizar la transacción y la valida o no inmediatamente.
55. Por lo tanto, en virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador en Argentina y MONEDERO no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
56. En este sentido, se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia en el mercado en cual opera la firma objeto de la operación se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia, más aun considerando que se trata de un mercado en insipiente desarrollo, el cual requiere de inversiones significativas en publicidad a los efectos de captar consumidores.

#### V. CLAUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS:

57. Habiendo analizado esta Comisión Nacional la "OFERTA MARCO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" suministrada por las partes a los efectos de esta operación que fuera efectuada por ROGGIO con fecha 24 de marzo de 2012 a VISA ARGENTINA y PRISMA se advierte como parte de la misma el artículo 10 titulado "No Competencia y Exclusividad", el cual estipula en el artículo 10.1 lo siguiente: "Teniendo en cuenta que estos Términos y Condiciones incluyen una transferencia de tecnología, el vendedor se compromete a que ni él ni sus directores ni personal jerárquico, ni indirectamente a través de cualquier Sociedad Vinculada, sea en nombre propio, por interpósita persona o sociedad o de cualquier otra manera, participarán por

PROV 301  
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

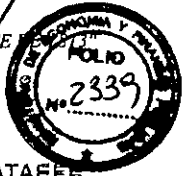


"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



un plazo de 5 años desde la Fecha de Cierre<sup>1</sup> en la República Argentina, en negocio alguno similar al Negocio Monedero bajo cualquier denominación, ni desarrollarán, administrarán ni/o procesarán un sistema de micropagos, como así tampoco podrán prestar soporte ni asesoramiento en la personalización de tarjetas con tecnología NFC ni mapping, en ambos casos para el segmento de micropagos". Asimismo, se advierte el artículo 10.2 el cual estipula lo siguiente: "Asimismo, por el plazo mencionado, en el Artículo anterior, el Vendedor se compromete a que ni él ni sus directores ni personal jerárquico, ni indirectamente a través de cualquier Sociedad Vinculada, sea en nombre propio, por interpósita persona o sociedad o de cualquier otra manera: (i) desviarán, llevarán o transferirán en competencia con la Sociedad para su beneficio o de terceros, ya sea directa o indirectamente, alguno de los clientes y/o potenciales clientes y/o clientela comercial de la Sociedad en relación al Negocio Monedero; (ii) desviarán y/o entorpecerán, en modo alguno, las relaciones de la Sociedad con sus proveedores actuales; (iii) asesorarán y/o financiarán en modo alguno a ninguna persona o sociedad que desarrolle ningún negocio de los referidos en el Artículo 10.1 precedente; iv) contratarán a ninguna persona que sea empleado de la Sociedad o que haya sido empleada de la Sociedad a la Fecha de Cierre, sin que hubiera transcurrido 1(un) año de su desvinculación de la Sociedad; y v) desviarán, llevarán o transferirán en competencia con la Sociedad para su beneficio o de terceros, ya sea directa o indirectamente, a alguno de los clientes y/o potenciales clientes y/o clientela comercial de la Sociedad, información confidencial de la Sociedad, entendiéndose por tal cualquier información de la Sociedad que no sea pública, incluyendo pero sin limitarse a información relativa a los negocios de la Sociedad, sus productos, sus desarrollos tecnológicos o cualquier otro, marketing o promoción de cualquiera de sus productos, sus proveedores, sus clientes, sus políticas o prácticas de negocios, información financiera, información técnica, sistemas de computación, diseños de infraestructura,

10

ROY-S01

3817

<sup>1</sup> 2 de marzo de 2012.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE"



**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

*datos, análisis, compilaciones, estudios o cualquier otra documentación e información referida a la Sociedad o sus negocios".*

58. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

59. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado.

60. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.

61. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.

62. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.

PROY. 201  
15817

*[Handwritten signatures and initials]*

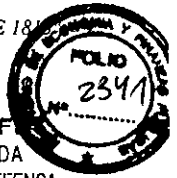
**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

- 63. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
- 64. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional<sup>2</sup>, esta Comisión Nacional ha establecido en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
- 65. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico, extensión temporal y al contenido de la misma.
- 66. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.
- 67. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
- 68. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que

PROY-S01  
3817

<sup>2</sup> Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations - (90/C 203/05).

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. JATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.

69. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "Know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.

70. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

71. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

72. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

73. Tras analizar el contrato anteriormente mencionado se observó en la cláusulas 10.1 y 10.2 de la "OFERTA MARCO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES" de la presente operación bajo análisis, que el término fijado para la no competencia se extendía desde la fecha de cierre por un período de cinco (5) años.

PROY-S01

13817

*[Handwritten signatures and initials]*

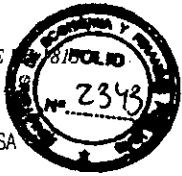
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

110

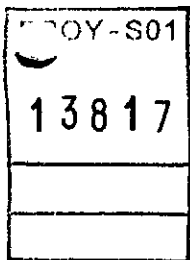
74. Asimismo, en la cláusula 10.2 se advierte una obligación de no ofrecer empleo: "por el plazo mencionado, en el Artículo anterior<sup>3</sup>, el Vendedor se compromete a que ni él ni sus directores ni personal jerárquico, indirectamente a través de cualquier Sociedad Vinculada, sea en nombre propio, por interpósita persona o sociedad o de cualquier otra manera: (...) iv. contratarán a ninguna persona que sea empleado de la Sociedad o que haya sido empleado de la Sociedad a la Fecha de Cierre, sin que hubiera transcurrido 1(un) año de su desvinculación de la Sociedad", debiendo ser analizada como restricción accesoria a la competencia, ya que el conocimiento particular que empleados de una empresa puedan tener sobre un negocio determinado puede actuar en desmedro del entrante en un determinado mercado, y con ello desvirtuar el fin tuitivo y protectorio que tienen las restricciones accesorias a la competencia.

75. Dicha restricción se refiere, en cuanto a su objeto, a la no captación de empleados o quien haya sido empleado de MONEDERO a la fecha de cierre para desempeñar tareas para el vendedor, compitiendo con la misma.

76. Con motivo del análisis precedente, y a los efectos de precisar el sentido de las cláusulas 10.1 y 10.2 de la " OFERTA MARCO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES", esta Comisión Nacional requirió a las empresas notificantes que manifiesten si hay transferencia de know how en la operación de marras, que justifique dicho plazo inserto en la mencionada cláusula.

77. Ante tal requerimiento las partes de la operación, con fecha 3 de octubre de 2012, expresaron que: "Sin perjuicio de la transferencia de los activos y derechos necesarios para utilizar la tecnología que se transfiere en la operación que se notifica, la operación notificada también involucra la transferencia de know how. Ese know how no sólo incluye el conocimiento necesario para operar la tecnología que se transfiere; incluye también una serie de conocimientos que involucran la selección de proveedores y el manejo de las relaciones con esos proveedores, y con la red de

<sup>3</sup> Cinco (5) años desde la fecha de cierre.



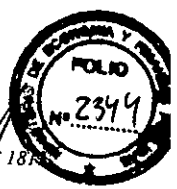
N

d



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1810"



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

comercios en los que funciona el soporte Monedero, así como la información sobre el funcionamiento del mercado y una serie de procedimientos que resultan esenciales en la operatoria del negocio. Un punto clave para entender la importancia de la adquisición de know how en esta operación es entender que el grupo adquirente podría haber adquirido (del vendedor o de terceros) la misma tecnología, e incluso podría haber adquirido la marca en cuestión, y no el negocio. Sin embargo, ello no hubiera sido equivalente a la adquisición tal como tuvo lugar. En gran medida, ello se debe a la presencia del know how descrito. Como no escapará a esta Comisión, ninguno de estos activos (cuyo valor es innegable desde que su desarrollo requiere de experiencia, tiempo e inversión, y por los cuales un comprador está dispuesto a pagar una contraprestación) es susceptible de protección por medio de derechos de propiedad intelectual. Es por eso que la única forma de otorgarles una protección jurídica- de todos modos limitada- es hacerlo por medio de un contrato. Si se permitiera que el vendedor siguiera utilizando los conocimientos y experiencia acumulados a lo largo de los años en la operación del negocio transferido (o si se le permitiera hacerlo en un corto plazo), los Compradores consideran que ello no sólo colocaría al adquirente en una desventaja competitiva, sino que este extremo el valor de la transferencia se vería disminuido".

PROY. 501  
13817

78. En virtud de lo manifestado por las partes con fecha 8 de abril de 2013 la transferencia de know how consistió en la transmisión de la experiencia con que contaba el vendedor para desarrollar sus actividades en el negocio de medios de pago orientados a Micropagos, ya sea operativas, tecnológicas, administrativas, financieras, comerciales, etc. Concretamente incluye, manejo de: i) tecnología contactless; ii) sistemas operativos de esta tecnología; iii) atención de usuarios y comercios de sistemas de pago contactless; iv) personalización de soportes /TAGS, de terminales de uso para tecnología contactless, v) estructura, composición y manejo de mapping de los chips de los soportes contactless; vi) tecnología Mifare; vii) instrucción y manejo de sistemas de procesamiento y clearing de transacciones realizadas con tecnología

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

contactless, viii) generación de reportes y liquidación a establecimientos; ix) administración y control de fraude en la tecnología contactless, x) solicitud de autorizaciones y presentación ante los medios de pago de las transacciones de recarga automática; xi) desarrollos de nuevas funcionalidades o adecuaciones, soporte y mantenimiento de las redes de terminales contactless, call center, entre otros.

79. En efecto el Know How ha sido definido como: "el conjunto de invenciones, procesos, fórmulas o diseños no patentados, o no patentables, que incluyen experiencia y habilidad técnica acumulada, la que puede ser transmitida preferente o exclusivamente, a través de servicios personales"<sup>4</sup>.

80. En cuanto a la dimensión temporal, conforme la doctrina y los antecedentes citados, esta Comisión Nacional, acepta como válidas las cláusulas de no competencia que permiten una restricción máxima de cinco (5) años, para el caso de que exista transferencia de know how, corresponde por ende analizar las particularidades de la presente operación.

81. Como puede apreciarse, la cláusula de no competencia estipula un término fijado desde la fecha cierre, el 2 de marzo de 2012 por un período de cinco (5) años. En virtud de ello y debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias tal como ha sido presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.

PROY-S01  
13817

<sup>4</sup> Creed y Bangs: Know-how, Licensing an Capital Gains en Patent Trademark and Copyright Journal of Research and Education.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SÁNTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

82. En virtud del análisis realizado precedentemente, esta Comisión Nacional considera que la cláusula de restricción accesoria contenida en la "OFERTA MARCO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES", tal como han sido convenida por las partes, no tiene suficiente entidad como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (artículo 7 de la Ley N° 25.156).

**VI. CONCLUSIÓN:**

83. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

84. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control por parte de VISA ARGENTINA S.A. sobre MONEDERO S.A.

PROY-S01  
13817

*[Signature]*  
Dr. FABIANITA PETTIGREW  
VOCAI.  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

*[Signature]*  
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Expte N° S01:0083016/2012 (Conc.986) FP/AS-JB-MC  
DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 1076  
BUENOS AIRES,

10

17 8 FEB 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario al Dictamen CNDC N° 1027 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0083016/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VISA ARGENTINA S.A., ROGGIO S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 986)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1027 de fecha 29 de noviembre de 2013, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO y PROCEDIMIENTO.

II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1027.

2. Con fecha 3 de diciembre de 2013 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, a efectos de que el mismo resuelva.
3. El día 27 de diciembre de 2013 el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto Costa, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión

PRO  
13817

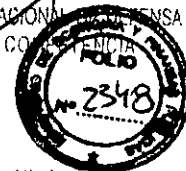


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

Nacional, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.

4. El día 3 de enero de 2014 se dictó la Resolución N° 02/14 de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el art. 13 de la ya citada norma, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO 1°: "a) Presenten los puntos 3), 4) y 5) del Formulario F1 de Notificación de operaciones de concentraciones económicas para los mercados de tarjeta de crédito y de las denominadas "tarjetas monedero"; b) incluyan dentro de la información requerida: 1) La identificación de las normas que regulan la operatoria de tarjetas de crédito; 2) La identificación de las normas que regulan la operatoria de las denominadas "tarjetas monedero"; y 3) La identificación sobre si entre los dos tipos de tarjetas señalados en los puntos precedentes existe alguna normativa o regulación que alcance a ambas".
5. La mencionada Resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 6 de enero de 2014.
6. Finalmente, con fecha 14 de febrero de 2014 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido con fecha 3 de enero de 2014, continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

III. ANÁLISIS JURIDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.

7. A fin de indagar con mayor profundidad sobre los mercados que podrían estar involucrados en la presente operación se estima pertinente desarrollar las características específicas de los mercados de tarjetas de crédito y de débito que los distinguen de los mercados de tarjetas prepagas y, de la tarjeta monedero que constituye el objeto de la presente operación.
8. Las tarjetas de crédito son un medio de pago, que además constituye una herramienta financiera, puesto que permite diferir los pagos en el tiempo. Junto con los cheques y el dinero en efectivo integran el conjunto de instrumentos de pago masivamente utilizados.

2014  
13817

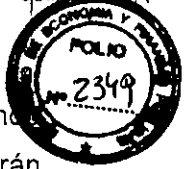


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

9. Por lo tanto, antes de considerar las tarjetas prepagas tipo monedero y ampliar el análisis realizado en el Dictamen de esta Comisión Nacional, se considerarán las características de otras tarjetas utilizadas como medios de pago, a saber, las tarjetas de compra, de débito y de crédito con el objeto de analizar las características que poseen los diferentes instrumentos de pago y la sustitución existente entre ellos .
10. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del período de facturación mensual; la tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a períodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero; por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.
11. De lo dicho anteriormente, es posible concluir que si bien los tres tipos de tarjeta oficializan como medios de pago, difieren entre sí respecto del resto de sus atributos: mientras las tarjetas de crédito permiten diferir la fecha de pago de la compra y además financiar los consumos realizados por su titular, las tarjetas de compra carecen de esta segunda característica y las de débito carecen de ambas.
12. De esta forma, aunque pudiera pensarse que la tarjeta de crédito o compra es un sustituto del circulante, de los cheques y de las tarjetas de débito, tomando a consideración el atributo "medio de pago" ya que si los costos asociados a la adquisición de tarjetas subieran significativamente, los consumidores estarían más dispuestos a utilizar medios de pago alternativos, sacrificando en ese caso la comodidad tener un medio de pago aceptado que le evita portar efectivo; respecto de la necesidad del consumidor de poder diferir el pago de una compra, las citadas herramientas no son sustitutas de las tarjetas de compra y crédito, ya que precisamente la característica de éstas es posponer en el tiempo la pérdida de liquidez que el pago contado implica<sup>2</sup>.

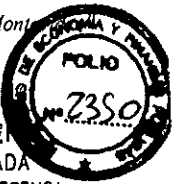
PROY-S01  
817

<sup>1</sup> Dictamen de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia N° 1027 del 29/11/2013.

<sup>2</sup> Si bien los cheques permiten diferir la fecha de pago, es necesario tener en cuenta que desde la óptica del comerciante no es indistinto la aceptación de uno u otro instrumento. Por un lado, el cheque implica para el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

MARTÍN R. ATAEI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

13. De esta manera, los productos que compiten estrictamente entre sí para satisfacer las necesidades de los consumidores de diferir los pagos de sus compras son las distintas marcas tarjeta de crédito y compra, excluyéndose entonces a las tarjetas de débito, a los cheques y al dinero en efectivo.<sup>3</sup> Por otro lado, la característica de financiar los consumos del poseedor de una tarjeta de crédito se considera como un atributo distintivo de las mismas, y que determina su tratamiento como un mercado de producto en sí mismo.
14. Ahora bien, dentro del mercado de las tarjetas de crédito se puede diferenciar entre los denominados sistemas cerrados y los sistemas abiertos, cuya diferencia radica en el rol que cumplen los distintos agentes que forman parte del mercado. En este sentido, los agentes involucrados son los siguientes:

- Empresas administradoras: Son las entidades titulares de una marca de tarjeta de crédito que pueden tener a su cargo el procesamiento y administración de las operaciones efectuadas con la misma.
- Emisores de tarjetas de crédito: Son las entidades financieras, reguladas o no, que comercializan las tarjetas de crédito para financiar el consumo de sus clientes.
- Bancos pagadores: son los responsables de efectuar el clearing entre la red de comercios, clientes y empresas administradoras.

15. Los sistemas abiertos son aquellos en los cuales la administradora del sistema delega en otras entidades las tareas de emisión, comercialización y relación con los clientes. Algunos ejemplos de estos sistemas son las tarjetas VISA y MASTERCARD.

---

comerciante un mayor costo asociado a la propia evaluación que este debe realizar del riesgo que entraña el cliente. Por otra parte, el uso del cheque está menos difundido entre los consumidores especialmente para aquellas transacciones de escaso valor, con lo cual los incentivos a sustituir un medio de pago masivo, como es lo la tarjeta de crédito, por otro cuyo uso está menos extendido, como el cheque, se encuentran fuertemente acotados.

<sup>3</sup> Expte. Nro. 064-002587/97 (C.418)

COPIA - S01  
13817



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



MARTÍN R. ATALFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

16. Los sistemas cerrados son aquellos en los que la administradora cumple también el rol de emisora, comercializadora y encargada de la relación con los clientes. Entre los más conocidos se encuentra la empresa AMERICAN EXPRESS.
17. Estas tarjetas pueden ser vistas por un grupo de consumidores como sustitutas. En este sentido, para aquel consumidor que posee una tarjeta de crédito como VISA o MASTERCARD satisface las mismas necesidades en tanto las empresas de sistema abierto tienden a poseer una amplia red de locales adheridos<sup>4</sup>.
18. Adicionalmente, puede mencionarse los restantes componentes del mercado de tarjetas de crédito.
19. Por un lado se encuentran los usuarios del servicio de tarjeta de crédito que se encuentran ligados a la "organización central" (administradoras y emisoras) a través de un contrato bilateral individual, el cual tiene como objeto la incorporación del usuario al mencionado sistema. Dicho contrato se materializa por medio de (i) la emisión de una tarjeta y (ii) la apertura y administración de una cuenta en la cual se asentarán los créditos y débitos resultantes de la incorporación misma del usuario y de las operaciones del usuario con los establecimientos adheridos al sistema.
20. Por otro lado, se menciona cada uno de los comercios adheridos (que conformarán la red de negocios que permiten las operaciones de compra-venta utilizando la tarjeta de crédito en cuestión) y que también están vinculados a la organización central mediante un contrato bilateral individual cuyo objeto consiste en la incorporación del establecimiento al sistema mediante (i) la asignación del código identificador y (ii) la apertura de una cuenta en la cual se asentarán los débitos y créditos resultantes de la incorporación misma del establecimiento con usuarios de tarjeta. Dicha cuenta se deberá liquidar periódicamente obteniendo su saldo, con el fin de que se abone al respectivo establecimiento la diferencia positiva que ella pudiere arrojar.
21. Explicada la funcionalidad de las tarjetas de crédito para los usuarios de las mismas y las diferencias que presentan con otros medios de compra y de pago corresponde retomar el análisis hecho en el dictamen de la CNDC donde se

<sup>4</sup> Expte. Nº S01:0216769/2007 (Conc.632)

PROY-S01  
13817





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL~~

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

110

exponen las características diferenciales de las tarjetas de crédito y débito, por un lado, y las tarjetas tipo monedero por el otro.

- 22. El dictamen de esta Comisión Nacional estableció una primera diferenciación entre los distintos tipos de tarjetas en los siguientes términos "Según indicaron las partes, los soportes monedero no pueden ser asimilados a una tarjeta de crédito ni a una tarjeta de debito, sino que son equivalentes a lo que se llama una tarjeta "prepaga". En este sentido, a los efectos de poder efectuar un pago con esta tarjeta es necesario "cargar" crédito, entendiéndose por esto "fondearla" "
- 23. Dicho de otro modo en sus funcionalidades más básicas se revela que una tarjeta de crédito otorga a su titular un instrumento para financiar sus compras, mientras que una tarjeta prepaga como las monedero más bien se da la situación contraria ya que sirven para realizar compras si el usuario adelanta dinero mediante su recarga, la cual se va consumiendo acorde sucesivas operaciones realizadas. Por su parte con las tarjetas de débito el usuario no puede acceder a financiación de sus compras ni tampoco adelanta sumas de dinero previo a realizar las mismas.
- 24. A partir de estas diferencias los soportes de información mediante los cuales se instrumenta la operatoria de unos y otros instrumentos reflejan los atributos que les son propios. Así, retomando conceptos vertidos en el dictamen, se observa que para el procesamiento de los sistemas de crédito y débito se requiere, según el caso, de administración de tasas, de límites de compra disponibles para operar, plazos de pago, financiación de saldos, seguros, operaciones internacionales en moneda extranjera, liquidaciones a usuarios y comercios, etc.
- 25. En cambio, para el procesamiento de los sistemas prepagos como el monedero donde el saldo se encuentra cargado en un chip dentro del soporte monedero, se requiere un procesamiento de las cargas de los soportes y de las transacciones, que son distintos por la diferente modalidad de operación de los productos. No existen las financiaciones, límites de compra, operaciones en moneda extranjera, seguros de vida sobre saldos deudores, etc.
- 26. Igualmente el procesamiento de las autorizaciones de las transacciones también se realiza de manera distinta. En el caso de las tarjetas de crédito y débito se

FORM 501  
13817



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



MARTIN R. ATAL  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

10

requiere del procesamiento on line de dichas autorizaciones. Así las terminales envían a los centros de autorización los datos de la tarjeta y el monto de la operación a realizarse, y en dichos centros se procesa la autorización fijándose si la tarjeta existe, si está activa, y si dentro de sus límites de compra o saldos de la cuenta disponen de fondos suficientes para realizar la transacción. Luego de esta verificación autoriza o rechaza la operación.

27. El Sistema Monedero funciona distinto. No requiere del procesamiento de la autorización en los mencionados centros dado que la información está cargada en el chip dentro de la tarjeta monedero. Así, el lector instalado en la terminal del comercio constata si dentro del chip está cargado el saldo suficiente para realizar la transacción y la valida o no inmediatamente.

28. De acuerdo a lo expuesto las tarjetas de crédito y débito son mercados distintos entre sí y también constituyen mercados diferentes respecto de las tarjetas tipo monedero. VISA ARGENTINA, en particular, aclaró que no cuenta con soportes monedero emitidos como así tampoco con una red de carga propia. En función de ello se ratifica el análisis del dictamen de referencia al plantear la ausencia de relaciones horizontales en la operación bajo análisis.

29. Por último también surge del expediente de la concentración que ni la tecnología, ni la operatoria, ni los servicios de procesamiento que prestaba VISA ARGENTINA al momento de la notificación de la operación son requeridos ni utilizados para los servicios que brinda la firma objeto. En función de ello tampoco la operación genera relaciones verticales.

30. Conforme a todo lo hasta aquí indicado la operación de concentración bajo análisis sólo genera efectos de conglomerado en los mercados alcanzados por la misma no resultando los mismos preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

#### IV. CONCLUSIÓN.

31. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1027, del

73817



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



10

29 de noviembre de 2013, pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración consistente en la adquisición del control por parte de VISA ARGENTINA S.A. sobre MONEDERO S.A.

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PROY-S01  
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

Expte N° S01:0083016/2012 (Conc.986) FP/AS-JB-MC-LB  
DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 1066  
BUENOS AIRES, 04 JUL 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario a los Dictámenes CNDC N° 1027 y 1046 referidos a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0083016/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VISA ARGENTINA S.A., ROGGIO S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 986)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

#### I. REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1046 de fecha 18 de febrero de 2014, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto al PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1027 y al ANÁLISIS JURIDICO-ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.

#### II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1046.

2. Con fecha 20 de febrero de 2014 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, a efectos de que el mismo resuelva.
3. Con fecha 27 de febrero de 2014 el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto Costa, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión

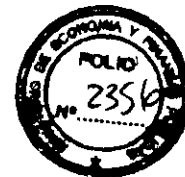
PROY-S01  
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

Nacional, a efectos de requerir información complementaria y efectuar los análisis y aclaraciones pertinentes necesarias para resolver.

4. Con fecha 28 de febrero de 2014 se dictó la Resolución CNDC N° 17/14 de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el art. 13 de la ya citada norma, hasta tanto se obtenga la totalidad de la información requerida, ello en virtud de la facultad prevista en el artículo 24, inciso I) de la misma norma citada, con más un plazo adicional de sesenta (60) días.
5. Con fecha 13 de marzo de 2014, atento a lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 17/14 de fecha 28 de febrero de 2014 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: a) al Gerente de Ventas o cargo similar de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. para el día 27 de marzo de 2014 a las 11:00 hs, b) al Gerente de Ventas o cargo similar de CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA. para el día 28 de marzo de 2014 a las 11:00hs, c) al Gerente de Ventas o cargo similar de MASTERCARD CONO SUR S.R.L.
6. Con fecha 19 de marzo de 2014 las partes notificantes efectuaron una presentación solicitando una aclaratoria en relación a lo dispuesto por la Res. CNDC N° 17/14 de fecha 28 de febrero de 2014.
7. Con fecha 27 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional no hizo a lugar al pedido de aclaratoria por extemporáneo, en virtud de lo establecido por el artículo 126 del CPPN de aplicación supletoria en función de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley N° 25.156.
8. Con fecha 26 de marzo de 2014 el Sr. Martín J. Lang, en su carácter de gerente titular de MASTERCARD CONO SUR S.R.L., solicitó se fije nueva fecha para LA audiencia notificada dado que se encontraría de viaje.
9. Con fecha 27 de marzo de 2014 el Gerente de Ventas o cargo similar de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. no compareció a la audiencia testimonial.

PROY-S01  
13817

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



10

10. Con fecha 28 de marzo de 2014, prestó declaración testimonial al Sr. Eduardo Miguel Pacio en su carácter de Coordinador General de Abastecimiento de la firma CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA.
11. Con fecha 31 de marzo de 2014 atento a lo solicitado por el gerente titular de MASTERCARD CONO SUR S.R.L. y en uso de la facultades conferidas por los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 se fijó nueva fecha de audiencia, a los mismos fines y efectos que a anterior, para el día 8 de abril de 2014 a las 14:00 hs.
12. Con fecha 27 de marzo de 2014, el apoderado de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A., solicitó tomar vista de las presentes actuaciones y se fije nueva fecha para la audiencia notificada.
13. Con fecha 31 de marzo de 2014, esta Comisión Nacional, no hizo lugar a la solicitud de vista efectuada por el presentante, toda vez que el mismo no reviste el carácter de parte de las presentes actuaciones (Conf. art. 204 CPPN de aplicación supletoria según lo dispuesto por el art. 56 de la Ley N° 25.156). Asimismo, se fijó nueva fecha de audiencia, a los mismo fines y efectos que la anterior, para el día 11 de abril de 2014 a las 11:00hs.
14. Con fecha 8 de abril de 2014, prestó declaración testimonial el Sr. Juan Martín Lang, en su carácter de gerente general de la firma MASTERCARD CONO SUR S.R.L.
15. Con fecha 11 de abril de 2014, prestó declaración testimonial el Sr. Santiago Bernardo González en su carácter de Director de Productos de la firma AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A., continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 y Resolución CNDC N° 17/14, a partir del día hábil siguiente al enunciado.

PROY-S01  
13817

### III. ANÁLISIS JURÍDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.

16. En el Dictamen de esta Comisión Nacional N° 1027 de fecha 26 de noviembre de 2013 se estableció que la presente operación tenía efectos de conglomerado, en tanto que en el Dictamen N° 1046 de fecha 18 de febrero de 2014 se extendió la

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



110

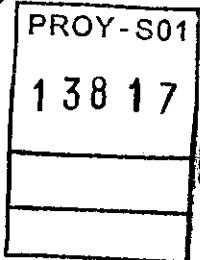
investigación acompañando mayores elementos de juicio sobre las diferencias que presentan las tarjetas de crédito respecto de las tarjetas prepagas y de las tarjetas tipo monedero.

17. En el presente Dictamen, conforme a lo solicitado por el Señor Secretario de Comercio, se expondrán los contenidos fundamentales de un conjunto de audiencias realizadas con el objeto de profundizar la investigación sobre los efectos en la competencia de la presente concentración.
18. Las empresas convocadas a testimoniar son competidoras de VISA ARGENTINA S.A. y operan en el mercado con distintos medios de pago. Se trata de MASTERCARD CONO SUR S.R.L. y CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA que operan con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas prepagas; y AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. (emisora de tarjetas de crédito y de compra).

**Principales diferencias entre los sistemas de tarjetas de crédito, tarjetas prepagas y tarjetas tipo monedero.**

19. Respecto de los atributos particulares entre las tarjetas de crédito y las tarjetas prepagas el representante de MASTERCARD CONOSUR S.R.L. indicó que en las tarjetas de crédito no se hace una recarga previa, se le asigna un límite de compra, se le asigna un crédito de pago a futuro, agregando: *"Normalmente las entidades emisoras de tarjeta de crédito ofrecen el pago diferido de la compra total, lo que hace exigible un pago mínimo. La diferencia es que en las prepagas es necesario hacer una recarga previa para hacer un gasto en los comercios adheridos"*.

20. En similares términos se pronunció el representante de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. al indicar que las tarjetas prepagas son un medio de pago electrónico más, no hay un otorgamiento de crédito por parte del emisor, no se vincula a una cuenta bancaria, se carga saldo que después el usuario puede gastar o consumir en tanto que respecto de las tarjetas monedero específicamente señaló: *"Es una red que existe hace varios años ya en Argentina, con un sistema prepago, recargable, fue una de las primeras tarjetas contactless"*



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

en la Argentina, no se necesita banda magnética, tiene una tecnología diferente a las de crédito y débito".

21. También dijo que: "la principal diferencia tiene que ver, para mi, con la escala de clientes a la cual se puede aplicar una tarjeta u otra. En ambos casos son medios de pago, normalmente las tarjetas de crédito pueden tener ciertos beneficios como pago en cuotas, en cambio en una tarjeta recargable esto no es así, es una tarjeta de gastos cotidianos, más rápido".

22. A su vez el representante de CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA a la hora de distinguir entre tarjetas prepagas y tarjetas tipo monedero indicó, respecto de las primeras: "Si, son tarjetas que son emitidas por los bancos y que son utilizadas con una carga previa de dinero para que sean consumidos en determinados comercios", en tanto que respecto de MONEDERO indicó: "En realidad MONEDERO no sería una tarjeta prepaga, la tecnología es diferente (contactless) y esta en otro ámbito que tiene que ver con el mercado de micropagos e incluso funciona como comercio adherido, de hecho esta adherida a CABAL. El pago de MONEDERO es con tarjeta de crédito". (...) "En caso que el comercio (habilitado para la carga Monedero) opere con el sistema monedero el usuario puede hacer la recarga con la tarjeta de crédito CABAL".

23. Respecto de las diferencias entre las tarjetas de crédito y las monedero el representante de CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA señaló que: "en la tarjeta de crédito el titular puede gastar sin tener dinero disponible, la tiene que obtener mediante una entidad financiera, la que asigna límites que funcionan como tope que le permite consumir al usuario. Por otro lado, en cada transacción es indispensable que se haga una consulta a la administradora que le da un código de administración previa validación de los límites disponibles, se realiza también un monitoreo de seguridad" (...) "MONEDERO es otra cosa, se carga un saldo y se paga con dicha tarjeta hasta que se agote su saldo, no requiere otros requisitos, no tiene que demostrar ingresos, la persona no es evaluada en el cumplimiento de deuda, tampoco contrae mayores riesgos, porque es una tarjeta que opera con poco saldo".

PROY-S01  
13817

*[Handwritten signatures and scribbles]*

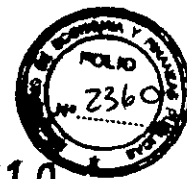


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

110

### Características específicas de los sistemas informáticos con que operan los distintos medios de pago.

24. En cuanto a las características de los sistemas informáticos mediante los cuales se instrumenta la operatoria de las tarjetas de crédito y las tarjetas prepagas el representante de MASTERCARD CONO SUR S.R.L. indicó: *"Existen los que se denominan los procesadores o administradores quienes son los que realizan todas las etapas desde que el momento que el cliente hace la compra hasta que este paga y el comercio cobra. Para empezar la primera tarea es la autorización de la compra y normalmente el que autoriza es el emisor de la tarjeta que es el que asume el riesgo crediticio. Una vez autorizada la compra existen distintos mensajes al operador para poder ordenar el pago al comercio el cobro del cliente por parte del banco emisor. Este procesador es quien desarrolla el resumen de cuenta y también si es el adquirente el comercio, para que el banco pagador del comercio concrete dicho pago. El banco pagador es quien le hace la acreditación al comercio. El procesador es el que acumula los consumos del cliente, es lo que el cliente del banco emisor debe pagarle a su banco"*.
25. Mientras que respecto de los sistemas prepagos tipo monedero señaló que no los conocía mucho, pero que para asegurar la autorización de la transacción creía que era necesario que se verificara si existía el saldo suficiente para acreditar el pago, *"El saldo de la tarjeta se lee en el momento de la transacción"*.
26. Por su parte el representante de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. señaló: *"A grandes rasgos la diferencia es la aceptación en los puntos de venta donde opera una tecnología distinta, tienen un dispositivo aparte donde apoyan la tarjeta, y se debita el saldo, de acuerdo al monto que tiene cargado"*.
27. El representante de CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA, respecto de los sistemas informáticos con que operan las tarjetas de crédito señaló que al momento de realizar una compra hay que conectarse con la administradora los fines de realizar una serie de validaciones, saldo, disponibilidad, razonabilidad de la compra. Es un monitoreo de seguridad. Y si todo eso es correcto, la operación se autoriza. A su vez, los comercios para cobrar esas ventas tienen un proceso de administrativo (cierre de lote) y perciben las ventas con acreditación en cuenta bancaria según los plazos de pago.

PROY-S01  
13817

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

SECRETARÍA VICTORIA DÍAZ YERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



10

28. En tanto que respecto de los sistemas informáticos de las tarjetas tipo monedero señaló: *"Básicamente, es una emisión en un punto de venta donde en ese mismo punto el usuario puede cargar un saldo y luego a medida que hace uso, a medida que realiza compra, hasta agotar el dinero cargado los comercios reciben el pago en forma directa a través de esa tarjeta. Es una acción directa, a diferencia del sistema de tarjeta de crédito mencionado mas arriba"*. En cuanto a los sistemas informáticos de las tarjetas de crédito serviría para operar un sistema como el de MONEDERO indicó: *"Es un sistema distinto, no me serviría en cuanto al sistema informático para operar un sistema como el de Monedero"*.

**Alcance y tipo de transacciones realizados con los distintos medios de pago.**

29. Como ejemplo de los servicios que se prestan mediante las tarjeta monedero el representante de MASTERCARD CONO SUR S.R.L. dijo: *"Seguramente hay quioscos de diarios, maxi quioscos, comercios para gastos pequeños, de transacciones rápidas y subte"*; asimismo agregó en otra respuesta que: *"La tarjeta monedero es un dispositivo que entiendo que es para transacciones sin contacto (se hace por aproximación) que tiene como objetivo capturar las compras de bajo monto"*. En contraste con esta caracterización de las tarjetas monedero indicó: *"Las tarjetas de crédito no capturan micropagos. Las tarjetas tienen un contenido mas amplio que el lugar donde transcurren los micropagos"*.

30. El representante de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. se pronunció en similares términos al consignar, respecto de las tarjetas monedero: *"Hoy se puede utilizar para pagar subtes, peajes y después tiene una red bastante amplia como quioscos, restaurantes, creo que cines, es una red más de gasto cotidiano"*.

31. Por su parte el representante de CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA manifestó sobre los pagos que pueden hacerse con las tarjetas monedero: *"Los peajes, otros comercios para consumos en pequeños establecimientos, drugstore, el subte también tiene la opción, debe haber otros también. Monedero emite la tarjeta Monedero, no los bancos, ni las entidades financieras. En el caso de otras tarjetas para realizar micropagos, tampoco los emiten los bancos"*.

PROY-S01  
13817

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

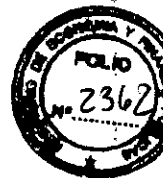
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



10

### Distintas tecnologías tarjetas de crédito y tarjetas monedero.

32. Respecto de las inversiones que tendría que realizar una administradora de tarjetas de crédito para comenzar a operar un sistema prepago del tipo monedero el testigo de MASTERCARD CONO SUR S.R.L. indicó: *"Hay un desarrollo tecnológico específico para la tecnología de operaciones en contacto. Para lo cual hay que conseguir dispositivos que sean capaces de leerse para concretar la operación. El tamaño de la inversión la desconozco, pero debe ser grande"*.
33. En igual sentido el representante de AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A. indicó: *"Fundamentalmente aplicar la tecnología contactless en sus tarjetas y tener un dispositivo en el punto de venta que las acepte y la lógica del sistema que se recargue el saldo directamente en la tarjeta. Los sistemas con los que cuenta American Express no son aptos para desarrollar una tarjeta como monedero"*.

### Conclusiones.

34. Todo lo hasta aquí expuesto sobre los testimonios de competidores DE VISA ARGENTINA S.A. resulta coincidente con los análisis realizados en los citados Dictámenes de esta Comisión Nacional Nros. 1027 y 1046 sobre los efectos de la presente operación en la competencia. Por tal motivo se ratifican las conclusiones a que se arribara en ambos en el sentido de que la concentración de conglomerado bajo consideración no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

### IV. CONCLUSIÓN.

35. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1027, del 29 de noviembre de 2013 y con el Dictamen N° 1046 del 18 de febrero de 2014 pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica

PROY-S01  
138 17

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Signature]*  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. VICTORIA DÍAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



110

notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

36. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración consistente en la adquisición del control por parte de VISA ARGENTINA S.A. sobre MONEDERO S.A.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

PROY-S01  
13817

*[Signature]*  
Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Signature]*  
LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

C. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ALAN CONTRERAS SANTAELLA  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



110

Expte N° S01:0083016/2012 (Conc.986) FP/AS-JB-MC-LB  
DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 1099  
BUENOS AIRES, 05 ENE 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario a los Dictámenes CNDC N° 1027, 1046 y 1066 referidos a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0083016/2012 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "VISA ARGENTINA S.A., ROGGIO S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. '986)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

**I. REMISIÓN**

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1066 de fecha 4 de julio de 2014, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional; Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y los Sres. Vocales de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. Pettigrew y el Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto al PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1046 y al ANÁLISIS JURIDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.

PROY-S01  
13817

**II. PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1066.**

2. Con fecha 14 de julio de 2014 se elevaron las actuaciones al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, a efectos de que el mismo resuelva.
3. Con fecha 14 de julio de 2014 el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, Lic. Augusto Costa, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, a

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del "Combate Naval de Montevideo"

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



110

efectos de analizar el impacto sobre las transacciones efectuadas con tarjetas de pago MONEDERO S.A. entre los consumidores y proveedores habituales, a resultas de la concentración económica notificadas en las presentes.

4. Con fecha 14 de julio de 2014 se dictó la Resolución CNDC N° 47/14 de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el art. 13 de la ya citada norma, hasta tanto se obtenga la totalidad de la información requerida, ello en virtud de la facultad prevista en el Artículo 24, inciso I) de la misma norma citada, con más un plazo adicional de NOVENTA (90) días
5. Con fecha 8 de agosto de 2014, atento a lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 47/14 de fecha 28 de febrero de 2014 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: a) al Gerente de Ventas o cargo similar de 25 HORAS S.A. para el día 19 de agosto de 2014 a las 11:00 hs, b) al Gerente de Ventas o cargo similar de FREDDO S.A. para el día 21 de agosto de 2014 a las 14:30 hs, c) al Gerente de Ventas o cargo similar de RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PREVISIÓN DE SERVICIOS LIM para el día 28 de agosto de 2014 a las 11:00 hs.
6. Con fecha 19 de agosto de 2014, prestó declaración testimonial al Sr. Joaquín Pichot en su carácter de Gerente Comercial de la firma 25 HORAS S.A.
7. Con fecha 21 de agosto de 2014, prestó declaración testimonial al Sr. Martín Lizarraga en su carácter de Gerente Zonal de zona norte de la firma FREDDO S.A.
8. Con fecha 2 de septiembre de 2014, atento a lo informado por el Notificador a fs. 2292 se dejó sin efecto la audiencia fijada para el día 28 de agosto de 2014 a las 11:00 hs y asimismo, atento a lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 47/14 de fecha 28 de febrero de 2014 y en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial al Gerente de Ventas o cargo similar de 24 HS S.R.L. para el día 19 de septiembre de 2014 a las 11:00 hs.

PROY-S01  
13817

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATARFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

10

- Con fecha 19 de septiembre de 2014, prestó declaración testimonial al Sr. Pablo Mariano Godoy en su carácter de Socio General de la firma 24 HS S.R.L., continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley N° 25.156 y Resolución CNDC N° 47/14, a partir del día hábil siguiente al enunciado.

**III. ANÁLISIS JURIDICO- ECONÓMICO COMPLEMENTARIO.**

- Conforme a lo dispuesto por el Señor Secretario de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se ha procedido a indagar sobre el impacto de la utilización de la tarjeta prepaga operada por MONEDERO S.A. tanto en los consumidores como en los proveedores habituales de este medio de pago.
- A estos efectos se han realizado audiencias testimoniales con representantes de empresas usuarias de la tarjeta prepaga de MONEDERO S.A. A continuación se presentan los resultados más importantes en función de lo solicitado por el Señor Secretario.
- Así se procederá exponer el perfil de las empresas convocadas, la cantidad de bocas de expendio o puntos de venta con que cuentan en total y los habilitados para operar con este medio de pago. Finalmente las ventajas que representaría su uso para el consumidor, para la empresa y las perspectivas de desarrollo a futuro.

**Resultados de las audiencias testimoniales realizadas.**

- OPEN 25 es una cadena de kioscos que opera desde hace 15 años en el mercado contando en la actualidad aproximadamente 200 locales bajo la modalidad de franquicia, ubicados en Capital Federal y aeropuertos de Buenos Aires.
- La composición porcentual de las ventas por familias de productos según el testigo son: "Principalmente cigarrillos (30-35%), bebidas (15%), golosinas (10%), varios, como comida (10%), regalaría (10%) y el resto del porcentaje otros rubros".
- En relación a la cantidad de franquiciados que utilizan el medio de pago bajo análisis indicó: "En principio creo que hay varios franquiciados que lo tienen y en

PROY-001  
13817

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN COMOLIERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



110

- lo relativo al porcentaje de las ventas que se cancelan bajo esta modalidad indicó que no superan el 1% y que mayormente las operaciones se realizan en efectivo.
16. También agregó que no había un monto de operación promedio que se cancelara mediante Monedero y que tampoco existe un tipo de segmento de la oferta de productos que realiza OPEN 25 donde las operaciones con Monedero sean más habituales que en otros.
17. En cuanto a las eventuales ventajas que obtendría la cadena por la utilización de tarjetas prepagas tipo Monedero señaló: *"Hoy por hoy no hay beneficio, salvo no tener que llevar dinero en efectivo"*; y en relación a los posibles beneficios que su uso reportaría a los consumidores indicó: *"Es un medio de pago más, es un servicio"*.
18. Por último, en relación a las posibilidades de expansión del medio de pago dijo: *"Si miramos el crecimiento de MONEDERO no ha cambiado mucho. La realidad es que hoy lo presto como servicio, ni más ni menos"*.
19. En segundo término se convocó a FREDDO S.A. que es una empresa dedicada a la comercialización de helados y, en menor medida, al rubro cafetería (5 a 10% de las ventas), sus primeros locales datan del año 1969 y de los aproximadamente noventa locales que operan en Capital Federal y Buenos Aires, un 50% lo hace bajo la modalidad de franquicia y en un 50% son locales propios.
20. El testigo indicó que aceptan como única tarjeta prepaga a Monedero desde hace dos años aproximadamente y que entre el 60% y el 70% de sus ventas se cancelan en efectivo en tanto con la tarjeta Monedero prácticamente tiene un uso insignificante *"no creo que llegue al 1% de las ventas"*. También dijo que no hay un monto promedio de compra con Monedero *"En realidad no hay un monto, como varían los precios uno puede comprar un kilo de helado o bien un vaso chico"*.
21. En relación a los beneficios que trae aparejado para los consumidores comprar con Monedero manifestó que son: *"Evitar llevar efectivo encima y también el tema del cambio"*, en tanto respondió negativamente a la pregunta sobre si el uso de Monedero representaba algún tipo de beneficio para su firma.

PROY-S01  
13817



ES COPIA FAL  
DEL ORIGINAL

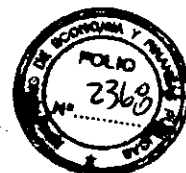


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



10

22. Con relación a las perspectivas de que el uso de este tipo de medio de pago siga expandiéndose a futuro indicó: *"En realidad me parece que decreció en lugar de expandirse"*.
23. Finalmente se convocó a testimoniar a un representante de la empresa 24 HS S.R.L. dedicada al servicio de radiotaxi, se trata de una firma que opera en el ámbito de la Capital Federal con 350 taxis aproximadamente, en todos los casos son taxis propiedad de terceros aún cuando algunos de ellos son titulares de dos o tres unidades, las cuales son operadas por choferes. Opera en el mercado desde el año 2006 siendo sus principales fuentes de ingresos los viajes (80%) y el alquiler de equipos de transmisión (20%).
24. Respecto de la utilización de la tarjeta Monedero como medio de pago indicó: *"Hace un año y medio que la incorporamos pero la misma no tienen ningún tipo de volumen"*, agregando ante otra pregunta que: *"Mediante monedero no creo que llegue al 0,5%, ni siquiera todos los móviles tienen el equipamiento con el posnet. Sólo cincuenta de las 350 unidades de taxi tienen dicho equipamiento"*.
25. En relación a los principales beneficios que trae para los consumidores el uso de la tarjeta Monedero indicó: *"Principalmente que no hay que manejar efectivo"*, y sobre posibles beneficios que la utilización de este medio de pago le reporte a su empresa señaló: *"Nosotros lo implementamos hace un año y medio para que aumente el caudal de viajes, que por el momento no ha sucedido"*.
26. Por último con referencia a la pregunta sobre si de acuerdo a la evolución que ha tenido durante los últimos años el uso de la tarjeta prepaga MONEDERO preveía que a futuro se expandiera su uso, respondió: *"Si, esperamos que sí"*.
27. Conforme a todo lo hasta aquí expuesto puede concluirse que en las actividades económica relevadas el uso de Monedero es de implementación relativamente reciente, y que todavía constituye un medio de pago marginal por el insignificante grado de difusión que tiene entre las empresas convocadas que utilizan este medio de pago.
28. Si bien en estas actividades podría tener un uso extendido ello no ha ocurrido hasta el presente y los testimonios tampoco ofrecen elementos de juicio específicos que hagan prever un mayor grado de utilización.

PROY-S01  
13817

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



110

29. Más allá de las consideraciones realizadas corresponde señalar que la evidencia adicional obtenida mediante los testimonios expuestos no modifica las conclusiones a que se arribara en el dictamen de esta Comisión Nacional N° 1027 del 26 de noviembre de 2013 en el sentido de que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. CONCLUSIÓN.

30. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1027, del 29 de noviembre de 2013, con el Dictamen Complementario N° 1046 del 18 de febrero de 2014 y con el Dictamen Complementario N° 1066 de fecha 4 de julio de 2014 pudiendo concluirse entonces que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO aprobar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración consistente en la adquisición del control por parte de VISA ARGENTINA S.A. sobre MONEDERO S.A.

PROY-S01  
13817

*[Handwritten signature]*

MEMBERO GUBERNATIVO MANDATARIO  
PRESIDENTE 1°  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. NICOLAO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
FABIAN M. PETIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA